

EUSNET ELKARTEA ONG ARABA ESTATUTOS

CAPITULO I- DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. Con la denominación EUSNET ELKARTEA ONG ARABA queda constituida en la ciudad de Vitoria una asociación sin ánimo de lucro, acogéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

Artículo 2. Son fines de la Asociación:

2.1.- Los fines que persigue Eusnet Elkartea ONG Araba son los que persigue la A.P.C. (Asociación para el Progreso de las Comunicaciones) red mundial de miembros asociados, dedicada a proveer servicios avanzados de telemática y comunicaciones a bajo costo para individuos y organizaciones que trabajan para la sustentabilidad ambiental, los derechos humanos universales, la paz y la justicia económica y social.

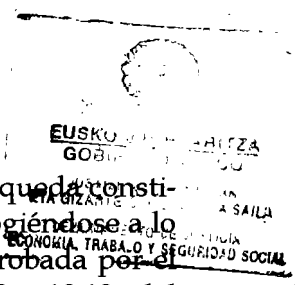
2.2.- Organizar su práctica de forma que en ella se apliquen los fines reseñados en el punto 2.1.. Esta aplicación se realizará mediante la creación y el mantenimiento de una BBS (Boletín Board System) que ofertará servicios avanzados de comunicación (correo electrónico, envío de ficheros, participación en debates, etc.).

2.3.- Impulsar el conocimiento de las herramientas informáticas para las comunicaciones que potencien el uso de las computadoras para el intercambio de información a bajo costo entre los seres humanos que residen en puntos distantes del Planeta o Europa y en nuestro entorno cercano.

2.4.- Trabajar para que el mejor conocimiento y uso de las técnicas e instrumentos para la telemática facilite y potencie el desarrollo cultural individual y grupal y la correlativa conciencia de la interdependencia de todas las culturas en el planeta.

Artículo 3. El domicilio estará en Vitoria, provisionalmente en el domicilio del Presidente de la Asociación, c/Vitoria 54, 3ºd, y podrá ser trasladado a otro lugar del territorio que corresponde al ámbito de actuación de la asociación por decisión de la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. La junta de gobierno o directiva podrá establecer las delegaciones de ámbito comarcal o local que considere oportunas.

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende la provincia de Alava.



Rogelio Martín

FOSU

Artículo 5. La asociación, que excepto por lo dispuesto en el capítulo V o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes, es de duración indefinida, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para contratar y disponer de toda clase de bienes (y por cualquier título), incluidos inmuebles y derechos reales.

JUSTITIA
ETA GIZARIE
A SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO II- LOS SOCIOS

Artículo 6. Serán socios las personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, y toda persona jurídica constituida de acuerdo con la legislación vigente, que cumplan los requisitos señalados en los presentes estatutos, sin limitación de número. Habrá tres tipos de socios: numerarios, protectores y honorarios. Serán socios numerarios los activos y ordinarios que satisfagan la cuota correspondientes; protectores, las personas individuales que abonen la cuota superior correspondiente a este tipo de socios; y honorarios, las personas individuales que, por méritos, servicios relevantes o donativos y subvenciones a la asociación, sean merecedores de tal distinción por acuerdo de la junta directiva.

Artículo 7. Para ingresar como socio serán necesarios los siguientes trámites y requisitos:

- a) Formalizar la solicitud de ingreso, que habrá de ser presentada y firmada por dos socios. La solicitud será expuesta a los socios durante ocho días, pasados los cuales, si no se presenta ninguna oposición, o a pesar de ella, el socio podrá ser admitido por la junta directiva por acuerdo de los dos tercios de sus miembros.
 - b) Satisfacer la cantidad que, en concepto de derechos de entrada será fijada por la junta directiva.
 - c) Las personas jurídicas que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente, con la aportación de los siguientes documentos:
 - Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
 - Certificación del organismo competente, acreditativa de la Inscripción en el Registro Correspondiente.
 - Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación.
- De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 8. Derechos: Los socios de EUSNET ELKARTEA ONG ARABA, sin ningún tipo de distinción tendrán los siguientes derechos:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

Reylio



EUSKO GOBIERNUA
GOVERNIO BASCOA

ESTADO DE LA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.

d) Derecho a asistir a todos los actos que la asociación organice y en general a ejercer todos los derechos que estos estatutos les confieren o la Ley les otorga.

e) También tendrán derecho a ser designados para ejercer cargos de la Junta Directiva, siempre que cuenten con dos años de antigüedad en la asociación. Como es lógico, este último requisito no será exigido durante el primer año de vida de la entidad.

f) Todo socio tendrá derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias.

Artículo 9. Deberes: Serán obligaciones de todos los socios:

a) Cumplir los estatutos y, así mismo, las órdenes, los acuerdos y las normas de la asamblea general y de la junta directiva

b) Proceder con los otros socios con la cortesía y cordialidad debida.

c) Abonar las cuotas correspondientes.

d) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 10. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado, que siempre debe ser oído.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 8 a).

Artículo 11. Los socios causarán baja en la asociación por cualquiera de las siguientes causas:

a) por fallecimiento. o disolución de la persona jurídica.

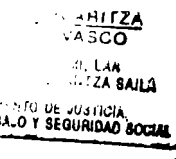
b) Por renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito a la junta directiva. Esta renuncia no será efectiva hasta el mes siguiente de haber tenido lugar.

c) Por acuerdo de la junta directiva cuando el socio, por su conducta, por el incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas, por desprestigiar a la aso-

Procto. Atan. 17

OSO 7

ciación, por la comisión de una falta grave, o por perturbar la buena administración y gobierno de la asociación, se haga merecedor de esta sanción. Previamente se concederá al interesado un tiempo prudencial para que exponga lo que estime conveniente en su descargo. El socio que crea haber sido expulsado injustamente podrá recurrir su caso ante la Asamblea General previa solicitud. En el caso de que tal recurso le sea concedido el socio será convocado para ser escuchado. Contra la resolución de la asamblea general no se dará más recurso que los procedentes ante los Tribunales de Justicia.



Artículo 12. Los socios que, habiendo causado baja, deseen ingresar de nuevo habrán de tramitar la solicitud correspondiente como si de un ingreso normal se tratase.

Artículo 13. La baja de un socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pudiera tener en la asociación.

CAPITULO III- ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 14. La Asociación se regirá por estos estatutos, por las decisiones de la asamblea general de socios, como órgano supremo, y, en su representación, por la junta directiva, como órgano colegiado de dirección permanente..

Artículo 15. Constituirán la junta directiva un presidente, un tesorero y un secretario.

Artículo 16. La junta directiva será nombrada por la asamblea general, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo octavo de estos estatutos.

Artículo 17- La duración de los cargos de la junta directiva será de seis años, y serán reelegibles. La junta podrá ser renovada en su mitad cada tres años: constituirán el primer turno el presidente el tesorero, que , por primera vez y excepcionalmente, tendrán la mitad de la duración estatutaria. Un segundo turno lo constituirá el secretario.

Artículo 18. La junta directiva quedará constituida, en lo que a la validez de sus acuerdos se refiere, cuando asistan a la misma al menos la mitad más uno de sus componentes, entre ellos, obligatoriamente, el presidente o quien le sustituya. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. en caso de empate en las votaciones decidirá el voto de calidad del presidente. Los miembros de la junta directiva tienen obligación de asistir a las reuniones. En caso de no poder acudir a la misma deberán avisar al Presidente. La falta de asistencia a cuatro sesiones consecutivas sin aviso o justificación, será motivo de destitución.

Artículo 19. Serán válidas las delegaciones hechas en favor de otro miembro de la junta, por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

Artículo 20. La junta directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocada por el presidente, el cual habrá de convocarla obligatoriamente si lo solicita la mayoría de miembros de la junta.

Propuesta

JSO

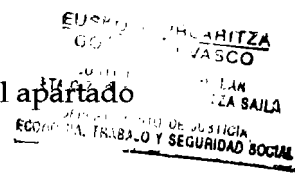
Artículo 21. La junta directiva asumirá las funciones de representación de la asociación y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Resolver sobre la admisión de socios de acuerdo a lo establecido en el apartado a) del Artículo séptimo de estos estatutos.
- b) Efectuar las delegaciones, ponencias, etc., que estime necesarias para el cumplimiento de los fines y la buena marcha de la asociación.
- c) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes que se produzcan en la junta directiva.
- d) Trazar las orientaciones para el cumplimiento de los objetivos de la asociación y los medios y procedimientos para llevarlos a buen fin.
- e) Dirigir los servicios de la asociación y nombrar y separar al personal.
- f) Velar constantemente por el cumplimiento de estos estatutos y las disposiciones legales vigentes.
- g) Regir la asociación con plenitud de atribuciones en todo aquello que no sea reservado a la asamblea general; también le corresponderá la ejecución de los acuerdos de ésta.
- h) Para el cumplimiento de los fines de la asociación, la junta directiva se encargará de crear las secciones o comisiones correspondientes, y la concreción de sus misiones y características. La creación de dichas secciones o comisiones también podrán realizarse a petición de un número de socios superior a veinte.
- i) Y de manera especial, ejercer el resto de funciones que correspondan para la buena administración de la asociación.

Artículo 22. Corresponderá al presidente: convocar y presidir la junta directiva y la asamblea general; ostentar la representación unitaria de la sociedad, especialmente ante cualquier clase de Tribunales, organismos públicos y privados, etc., con extensas facultades, incluso nombrando apoderados, para los efectos señalados adoptar las medidas que considere urgentes y de mejora para el buen gobierno, el régimen, y la administración de la asociación, de las que deberá dar cuenta a la junta directiva en la primera sesión. Velará por el cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos de la asamblea general y la junta directiva. Suscribirá, con el secretario las actas de las sesiones de ambos órganos y toda clase de documentos.

Artículo 23. Corresponderá al tesorero: custodiar los fondos de la asociación, efectuar los cobros y pagos que el presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes de ingresos y gastos. Presentar semestralmente un estado de cuentas a la junta directiva para su aprobación.

Artículo 24. Corresponderá al secretario: custodiar los libros, los documentos y el sello de la asociación, excepto los de contabilidad; llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas, de lo que dará cuenta al tesorero; redactar las actas de las asambleas generales y de la junta directiva, que firmara con el presi-



Roberto Martín

IOS

dente; librar las certificaciones relativas a los libros y documentos de la asociación con el visto bueno del presidente; llevar la correspondencia de la asociación.

Artículo 25. La asamblea general podrá designar, si lo estima conveniente, una junta consultiva, formada por un número ilimitado de miembros, de competencia contrastada, para asesorar y orientar la labor de la entidad. Igualmente creará una junta de fundadores que velará por el exacto cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Artículo 26. 1. La asamblea general, se reunirá con carácter ordinario dentro del primer trimestre de cada año. Con carácter extraordinario cuando el presidente lo crea conveniente, cuando lo acuerde la junta directiva y cuando lo solicite por escrito un numero de socios no inferior a la cuarta parte de los inscritos que estén al corriente del pago de las cuotas.

2. Corresponderá a la asamblea general convocada con carácter ordinario:

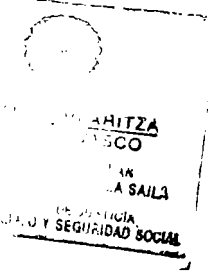
- a) El examen y aprobación, en su caso, de la memoria y las cuentas y balances de cada ejercicio.
- b) Elegir los miembros de la junta directiva de acuerdo con las disposiciones del artículo octavo de estos estatutos y nombrar al presidente y el secretario.
- c) Aprobación del Plan General de actuación de la Asociación y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Aprobación de la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

3. Corresponderá a la asamblea general convocada con carácter extraordinario:

- a) Conocer de los asuntos que con este carácter se le sometan.
- b) Acordar sobre la reforma de los estatutos.
- c) Aprobar o modificar el reglamento de régimen interior de la asociación.
- d) Acordar la disolución de la asociación y el destino concreto de sus fondos.
- e) La enajenación o el gravamen de los inmuebles de la asociación.

Artículo 27. La asamblea general, órgano de expresión de la voluntad de los socios, está constituida por todos los socios sean de la clase que sean. Cada socio tendrá un voto que sólo será delegable en otro socio con derecho a voto, y siempre por escrito y para cada reunión.

Artículo 28. La asamblea general será convocada obligatoriamente por la junta directiva, mediante notificación a cada socio, con una antelación de cinco días; en dicha notificación constará el orden del día que habrá de ser sometido a la consideración y decisión de la asamblea. En ningún caso la asamblea general podrá tratar asuntos que no figuren previamente en el orden del día, con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente.



Replóntin

ISO

Artículo 29. El orden del día de asamblea ordinaria incluirá, en primer lugar, la lectura del acta de la asamblea anterior y la memoria anual reglamentaria; la junta directiva rendirá cuentas de su gestión y del estado de cuentas de la entidad, y las someterá al examen y aprobación de la asamblea. Se procederá también, cuando sea necesario, a la renovación de los cargos de la junta directiva que hayan cumplido su término o estén vacantes. Podrán figurar en el orden del día aquellas proposiciones que la junta directiva acuerde incluir y las que sean presentadas por un número de socios no inferior a la cuarta parte de los inscritos que estén al corriente en el pago de cuotas. Estas proposiciones habrán de ser formuladas por escrito, firmadas por los interesados, y deberán ser remitidas al secretario de la entidad con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

Artículo 30. En las asambleas generales ordinarias los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes y representados. En las asambleas generales extraordinarias los acuerdos se tomarán por el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes y representados. En uno y otro caso la votación será secreta si lo solicita el cinco por ciento de los asistentes.

Artículo 31. Para que pueda tomar acuerdos, la asamblea general, tanto la ordinaria como la extraordinaria, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad de los socios más uno. Si no se reúnen este número de socios, transcurridos treinta minutos y siempre que haya sido anunciado así en la convocatoria, se efectuará la reunión en segunda convocatoria pudiendo ser tomados acuerdos cualquiera que fuese el número de socios asistentes.

Artículo 32. Ejercerán de presidente y secretario en las asambleas generales quienes ocupen estos cargos en la junta directiva o aquéllos que estatutariamente deban sustituirlos.

Artículo 33. Las actas de las sesiones de la asamblea general, además de las decisiones adoptadas, incluirán las diversas opiniones expuestas por los socios, y a petición de cualquiera de ellos se podrá hacer constar textualmente una proposición o propuesta. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos aunque el acta en el que consten no haya sido aprobada por la asamblea posterior.

CAPITULO IV- LOS RECURSOS

Artículo 34. Atendiendo a su naturaleza, la asociación no tiene patrimonio fundacional.

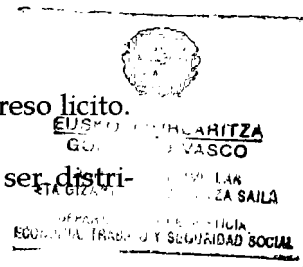
Artículo 35. 1. Los recursos de la asociación previstos para el cumplimiento y desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Los derechos de entrada de los socios.
- b) Las cuotas de los socios, cuya cuantía será fijada anualmente por la junta directiva. La cuota de los socios numerarios no podrá ser superior a veinticuatro mil pesetas anuales, y la de los protectores a doscientas mil. Estos límites no podrán ser alterados sin el acuerdo de la asamblea general.
- c) Los donativos, herencias y legados que reciba, las subvenciones que puedan serle asignadas por otras entidades y organismos públicos y privados.

RECEBIÓ
CO
LA SAJLA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Regla 1, 2

ISOI



- d) Las rentas que produzcan los bienes que posea. Y cualquier otro ingreso lícito.
2. Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 36. El límite del presupuesto anual, con independencia de las variaciones que se deriven del desarrollo de las actividades de la asociación se fija en ciento cincuenta millones de pesetas.

Artículo 37. La administración de los fondos corresponderá a la junta directiva.

CAPITULO V- DISOLUCION

Artículo 38. La asociación sólo podrá ser disuelta por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de socios, convocada expresamente para tal fin, y tal acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por la mayoría de los asistentes. La asamblea no podrá acordar la disolución mientras haya un mínimo de veinte asociados dispuestos a continuar la vida asociativa.

Artículo 40. En caso de disolución de la asociación, la ultima junta directiva en ejercicio actuara como comisión liquidadora y procederá a la enajenación de los bienes de la asociación con el producto de los cuales se cubrirán las cargas de la asociación, y destinará el producto restante, si lo hay, a los fines benéficos que crea conveniente.

CAPITULO VI- DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 41. La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite las tres quintas partes de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se han de formular por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En _____ (e)n _____

ERROLDEKO ARDURADUNA

En VITORIA a 16 de julio de 1986

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

Registro

CSO